

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Informe

	•				
	11	m	Δ 1	rn	
1.4					•

Referencia: Expediente N° 1.759.638/17

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SECT Nº 643/18 (RESOL-2018-643-APN-**SECT#MPYT**) se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 109/110 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **437/19.-**





EXPEDIENTE N 1.759.638/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho siendo las 14,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mi Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, lo hacen por la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATILRA), comparece EL Sr. Juan RODRIGUEZ (MI 32.555.041), en calidad de integrante de la Secretaria Gremial y apoderado, conforme poder que exhibe y copia que se agrega a estas actuaciones, por una parte y, por la SANCOR COOPERARTIVAS UNIDAS LIMITADA, comparece el Dr. Ruben IEMMA (MI 11.400.437), en calidad de apoderado

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambos partes quienes transcriben la ampliación del acuerdo al que arribaron:

AMPLIACION ACUERDO MARCO

En Buenos aires a los 28 días del mes de Mayo del año 2018, se reúnen Dr. Rubén Iemma (DNI 11400837) apoderado por una parte en nombre y representación de Sancor Cooperativas Unidas Limitadas, y por la otra el Sr. Rodríguez Juan Luis (DNI 32555041) apoderado y en nombre de ATILRA, a continuación se expone el siguiente cuadro de situación y antecedentes:

Que oportunamente las partes suscribieron el Acuerdo Marco (A.M.) obrante a fs. 10/11 de estas actuaciones ratificado a Fs. 35 y Homologado mediante Resolución Nº 658/2017 (ST).-Dicho Acuerdo Marco -cuyas características propuestas por esta Cooperativa a dicha Asociación gremial y que tuvo como objetivo principal la salvaguarda de los puestos de trabajo de personal que se desempeña en distintos ámbitos y establecimiento de la misma, a través de la instrumentación de un programa de liberación transitoria de la prestación laboral, reconociendo a cada trabajador alcanzado, un pago extraordinario y mensual equivalente a un determinado porcentaje de su remuneración normal y habitual-, se vio motivado por la existencia de una crisis de extrema gravedad en SANCOR C.U.L. la cual si bien data de tiempo atrás, a la fecha no ha desaparecido, por el contrario, es de mayor gravedad.

Dadas estas circunstancias Sancor CUL propuso a la organización gremial ATILRA, teniendo como objetivo y como se ha expresado, la salvaguarda de los puestos de trabajo extender la instrumentación del programa de jornadas libres de prestación laboral y en los términos

ROQUE FRANCISSO VILLEGAS Secretario de Conciliación





que fuera homologado, hasta el 30 de junio de 2018 o hasta que las causales mencionadas desaparezcan, lo que primero ocurra.-

Las características de dicho programa, surgen del contenido del A.M. que como se ha señalado obra agregado a estas actuaciones. Es por ello que atento existir consentimiento de la entidad sindical, ello deber ser interpretado como un tacito reconocimiento de la situación critica que afecta a la Empresa toda vez que asi se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia de los requisitos legales (Ley N° 24.013 y Decreto 265/02) un claro dispendio de la actividad.-

Dadas estas circunstancias Sancor CUL propone a la organización gremial ATILRA, teniendo como objetivo la salvaguarda de los puestos de trabajo extender el programa de jornadas libres de prestación laboral cuyas características —si bien ya fueron expresadas—, reiteran:

- Liberacion de prestación de tareas: Durante el lapso que se comunique individualmente el trabajador estará dispensado de prestar tareas a ordenes del empleador.
- Plazo de duración: El plazo inicial hasta el 30 de junio de 2018 de manera rotativa y alternada
- Pago extraordinario no remunerativo: Equivalente al 75% del salario bruto, (antes de descuentos) normal y habitual en los términos del Artículo 223 bis de la L.C.T.-
- 4) Cantidad de personal afectado: (aprox) 800 personas
- 5) Finalizacion anticipada: Si por algún motivo fuera necesario que el lapso notificado fuera menor el trabajador afectado será convocado con 48 horas de anticipación para retomar tareas en forma normal y habitual.

Por su parte ATILRA en representación de los trabajadores lácteos manifiesta que acepta los términos propuestos en forma excepcional atento a las consideraciones expuestas.

Asimismo aclara que dicha aceptación deja salvados los derechos individuales que pudieran corresponderle a cada trabajador por ella representado como asimismo su derecho a manifestar su decisión personal al respecto.

Sancor a los efectos del presente se abstendrá de invocar respecto de los trabajadores alcanzados por esta medida, a cualquier efecto, causales de fuerza mayor o falta de trabajo no imputable al empleador.

Agrega que la aceptación además de tener carácter excepcional esta motivada en la defensa de las fuentes de trabajo de todos sus afiliados.

Atento lo expuesto y solicitado por esta autoridad administrativa Sancor acompaña a estas actuaciones listado de personal involucrado solicitando la homologación correspondiente.

Siendo las **14,30 horas**, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de Conformidad previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

- Tubu

ROQUE FRÂNCISCO VILLEGAS Secretario de Conciliación Opto, Relaciones Laborales N° 2 D.N.C.- D.N.R.T.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

TA 1	r /				
	ĺú	m	Δ 1	rc	٠.
Τ.	ш		C	u	,.

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 643/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.